EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al literal (a) de la Sección 9.02 de los Contratos de Concesión de los que es titular la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) –contratos aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y sus respectivas Adendas aprobadas por Decreto Supremo N° 021-98-MTC–, la fórmula de tarifas tope es usada por el OSIPTEL para establecer el límite máximo de la tarifa promedio ponderada para cada una de las canastas de servicios, el cual está sujeto al Factor de Productividad.

Asimismo, de acuerdo a la fórmula especificada en los Contratos de Concesión (Numeral 2.1 del Anexo 4 del contrato de la ex ENTEL Perú S.A. y Anexo 3 del contrato de la ex CPT S.A.), la tarifa tope promedio ponderada para cada canasta de servicios está sujeta a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad y del Índice de Precios al Consumidor.

En este contexto, la presente resolución se ciñe a lo establecido en los Contratos de Concesión para la aplicación de la Fórmula de Tarifas Tope, a lo establecido en el "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 067-2006-CD/OSIPTEL, con las aclaraciones establecidas por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2007-CD/OSIPTEL; y posteriormente modificada mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 079-2010-CD/OSIPTEL, N° 133-2012-CD/OSIPTEL y N° 148-2013-CD/OSIPTEL.

En lo que se refiere al procedimiento y plazos para la presentación de la solicitud de ajuste trimestral de tarifas y su evaluación correspondiente, los Contratos de Concesión establecen que dicha solicitud debe ser presentada por la empresa concesionaria al OSIPTEL cuando menos con veintidós (22) días hábiles de antelación a la fecha efectiva prevista para el ajuste de tarifas.

En dicha solicitud, Telefónica debe proponer las nuevas tarifas que regirán desde la fecha efectiva prevista para el ajuste ([2]), especificando su propuesta para cada elemento tarifario dentro de cada canasta de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional).

Conforme al marco regulatorio aplicable, corresponde al OSIPTEL examinar y verificar la solicitud e información sustentatoria con el propósito de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con la Fórmula de Tarifas Tope aplicable.

Para este efecto, en cada ajuste trimestral se debe verificar que el ratio tope de cada canasta, resultante de la propuesta tarifaria presentada por la empresa, sea menor o igual al factor de control aplicable.

La estimación del factor de control correspondiente al trimestre marzo – mayo 2016 se realizó de acuerdo con lo previsto en los contratos de concesión:

F_n = Factor de control para el trimestre "n".

$$F_n = (1+X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

[2] Toda vez que los ajustes tarifarios deben efectuarse cada trimestre, el correspondiente Instructivo de Tarifas, aprobado por Resolución N° 048-2006-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, ha precisado en su numeral I.1.1 que las fechas efectivas para los ajustes de tarifas corresponden al primer día calendario de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año.

IPC = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre "n-1" y "n-2" que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

X = Factor de Productividad Trimestral.

Según la fórmula señalada, la estimación del factor de control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre marzo – mayo 2016 se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Factor de Control del trimestre marzo – mayo 2016
Canastas C, D, y E

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		**-0.01561**
IPC n-1	dic-15	121.78
IPC n-2	sep-15	120.65
Factor de Control del Trimestre		**0.9936**
Reducción Exigida		-0.64%

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

El valor del Factor de Control de 0.9936 indica que la reducción nominal mínima promedio ponderado de las tarifas tope para las canastas C, D y E es de -0.64%.

Sobre la base del correspondiente Factor de Control aplicable, y como resultado de la evaluación de la propuesta tarifaria presentada por Telefónica, seguidamente se presentan: i) las variaciones exigidas; y ii) las variaciones aplicadas en cada canasta para el trimestre marzo – mayo 2016.

Cuadro N° 2
Variaciones exigidas y aplicadas por Canasta
marzo – mayo 2016

Canasta	Reducción Exigida	Reducción Aplicada
C - Cargo de Instalación	-0.64%	-0.64%
D - Rentas Mensuales y Llamadas Locales	-0.64%	-0.64%
E - Llamadas LDN y LDI	-0.64%	-0.64%

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

Cabe señalar que en las Canastas C, D y E, no se cuenta con crédito vigente en el presente ajuste trimestral.

En el caso de la Canasta C se establece la siguiente variación tarifaria:

Cuadro N° 3
Ajuste Tarifario – Canasta C: Cargo único de instalación

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (S/. sin IGV)	Tarifa Propuesta (S/. sin IGV)
Cargo Único de Instalación	246.72	245.14

Elaboración: GPRC - OSIPTEL

En el caso de la Canasta D, se establecen las siguientes variaciones tarifarias en las tarifas de renta mensual de los siguientes planes tarifarios:

Cuadro N° 4
Ajuste Tarifario – Canasta D: Renta mensual y tarifa por servicio local medido

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (S/. sin IGV)	Tarifa Propuesta (S/. sin IGV)
Rentas Mensuales		
Plan Control 250 monoproducto	22.73	21.29
Plan Control 250 (dúos)	17.79	16.66
Plan Control 250 (trío)	17.79	16.66

Nota: Tarifas no incluyen servicios adicionales
Elaboración: GPRC - OSIPTEL

Finalmente, en el caso de la Canasta E se establecen las siguientes variaciones tarifarias en las tarifas por minuto para las llamadas telefónicas de larga distancia nacional e internacional:

Cuadro N° 5
Ajuste Tarifario – Canasta E: Tarifas para llamadas de larga distancia

Elemento Tarifario	Tarifa de Partida (S/. sin IGV)	Tarifa Propuesta (S/. sin IGV)
Larga Distancia Internacional*		
ALEMANIA (HN)	1.610	1.525
EUROPA (HN)	1.948	1.559

*Tarifa por minuto
Elaboración: GPRC - OSIPTEL

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas ([3]), corresponde a la empresa concesionaria registrar y publicar el detalle de las tarifas que se establecen para cada uno de los servicios sujetos a la Fórmula de Tarifas Tope, conforme a las tarifas aprobadas en el presente ajuste.

[3] Las reglas vigentes para el registro y publicación de tarifas son las establecidas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2014-CD/OSIPTEL, que modificó el Reglamento General de Tarifas; siendo de aplicación asimismo lo establecido en el Reglamento del Sistema de Información y Registro de Tarifas del OSIPTEL (SIRT), aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 065-2015-CD/OSIPTEL.